



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1114-2002-AA/TC
LIMA
MANUEL ANÍBAL SERPA QUIJADA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 21 días del mes de enero de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores Magistrados Alva Orlandini, Presidente; Rey Terry y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Manuel Aníbal Serpa Quijada contra la sentencia de la Sala de Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 164, su fecha 1 de octubre de 2001, que declara infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

El recurrente, con fecha 7 de setiembre de 2000, interpone acción de amparo contra la Municipalidad Distrital de Ate, a fin de que se dejen sin efecto, por un lado, la Resolución de Alcaldía N.º 1194, su fecha 25 de agosto de 2000, que dispone el cierre de su establecimiento comercial; y por otro, las órdenes de ejecución de clausura. Solicita, además, que se declaren inaplicables el artículo 104º del Decreto Supremo N.º 02-94-JUS y la Ordenanza Municipal N.º 040-99-MDA, alegando la vulneración de sus derechos a la instancia plural, a la defensa y al debido proceso. Manifiesta que es propietario de un local comercial dedicado al giro de discoteca, habiendo obtenido licencia de funcionamiento mediante Resolución Directoral N.º 1629-97, del 7 de noviembre de 1997. Sin embargo, la resolución que cuestiona dejó sin efecto su autorización al haberse constatado que estaba funcionando como video pub –y no como discoteca– por ejercer una actividad contraria a la autorizada –cambio de giro–, originando ruidos molestos y perturbación de la tranquilidad de los vecinos; y pese a no haber transcurrido el plazo de impugnación, se han emitido órdenes para la ejecución del cierre de su establecimiento comercial.

La emplazada contesta la demanda manifestando que, si bien es cierto, el demandante logró obtener una licencia de funcionamiento para desarrollar actividades comerciales como discoteca, ha cambiado de giro sin autorización alguna, funcionando como video pub con damas de compañía, atentando además contra la moral y la salud pública.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas 89, con fecha 9 de noviembre de 2000, declaró improcedente la demanda por estimar que el demandante no agotó la vía previa al no interponer recurso alguno, dejando consentir lo resuelto por la administración.

La recurrida revocó la apelada y la declaró infundada, por considerar que la emplazada actuó en ejercicio de sus facultades, sin que haya lesionado ningún derecho constitucional ni cometido exceso alguno.

FUNDAMENTOS

1. De autos resulta que ambas partes no han contribuido al esclarecimiento de los puntos controvertidos, siendo que el recurrente no ha probado los hechos que sustentan su pretensión, ni tampoco ha acreditado suficientemente el fundamento de su derecho, omisiones que impiden crear certeza en el Tribunal Constitucional.
2. La subsistencia de las controversias –si hubo cambio de giro de la actividad comercial, si se ejercieron actividades ilegales que motivaron se disponga el cierre del local comercial materia de litis– sin que lo probado en autos permita resolverlas en esta sede constitucional, no hacen posible determinar si la cuestionada resolución es arbitraria o no, razón por la cual la demanda no puede ser estimada; y, visto que para el recurrente la resolución que cuestiona le causa un perjuicio, se deja a salvo su derecho para hacerlo valer, en todo caso, en la forma legal que corresponda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida que, revocando la apelada, declara **INFUNDADA** la demanda. Dispone la notificación a las partes su publicación de acuerdo a ley y la devolución de los actuados.

SS.

ALVA ORLANDINI
REY TERRY
REVOREDO MARSANO

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR